

## CONSEJO GENERAL

### RECURSO DE REVISIÓN

### RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CM132/RR/003/2021

**ACTOR: C. LEANDRO ZAMORA FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL 132 DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.**

**ACTO IMPUGNADO: ACUERDO A05/OPLEV/CM132/06-04-21.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto** para resolver los autos del expediente número **CG/CM132/RR/003/2021**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Leandro Zamora Fernández, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal 132 del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en contra del Acuerdo “...**A05/OPLEV/CM132/06-04-21** por el que determina la ubicación de la bodega electoral, aprobado en sesión extraordinaria de este órgano electoral el 6 de abril de 2021...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 368, último párrafo, del Código

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, OPLE, Veracruz.

## CONSEJO GENERAL

número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>; el Secretario del Consejo General del OPLE Veracruz, formula el presente proyecto de resolución conforme a los resultados, antecedentes y puntos resolutiveos siguientes:

### ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

- a) **Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte se celebró la sesión solemne con la cual se instaló el Consejo General del OPLE, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- b) **Emisión del Acto Impugnado.** En fecha seis de abril de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, el Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, celebró la sesión ordinaria, mediante la cual se aprobó por unanimidad el Acuerdo **A05/OPLEV/CM132/06-04/21**, por el que se determinó la ubicación de la bodega electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- c) **Presentación del Recurso de Revisión.** El ocho de abril se recibió en el Consejo Municipal 132, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz el escrito signado por el **C. Leandro Zamora Fernández**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpuso Recurso de Revisión a través del cual impugna el Acuerdo **A05/OPLEV/CM132/06-04/21**, aprobado en la

---

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral Local.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

## CONSEJO GENERAL

sesión ordinaria citada en el inciso anterior.

- d)** En misma fecha, de conformidad con el numeral 366 del Código Electoral, el Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, a las catorce horas con cero minutos fijó en sus estrados, por setenta y dos horas, el recurso presentado por el actor, con la finalidad de darle publicidad, retirándolo de los mismos el día once de abril, a las catorce horas con cero minutos, haciendo constar que no se presentó escrito de tercero interesado.

Posteriormente, la autoridad responsable tramitó y remitió a este órgano dicho escrito y sus anexos, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes.

- e) Integración y turno.** Mediante proveído de fecha doce de abril, el Secretario del Consejo General del OPLE Veracruz ordenó integrar el expediente **CG/CM132/RR/003/2021**, para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral.
- f) Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril, se admitió el procedimiento; de igual manera, al estar debidamente sustanciado el medio de impugnación se ordenó el cierre de instrucción y; en consecuencia, formular el proyecto de resolución.

### CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del

## CONSEJO GENERAL

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso a), 350 y 353 del Código Electoral.

### SEGUNDA. Análisis de Procedibilidad.

**a) Oportunidad.** Tal como se desprende de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente recurso, este requisito se tiene por colmado, en virtud de que el Recurso de Revisión se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 358 del Código Electoral, pues el acto que se combate se hizo del conocimiento a las y los integrantes del Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, el seis de abril y, por tanto, el plazo comenzó a correr a partir del día siguiente, es decir, del siete de abril al diez de abril, por lo que al haberse presentado el escrito el ocho de abril, es evidente que el recurso se promovió dentro de los cuatro días siguientes a la realización de la sesión y aprobación de los Acuerdos respectivos.

**b) Forma.** Del análisis del Recurso de Revisión se desprende que cumple con los requisitos que establecen el artículo 362 del Código Electoral, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en el cual se indica el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones; además se precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; también se mencionan los conceptos de agravio y los preceptos legales presuntamente violados; se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente; y de igual forma se aportaron pruebas, tal como lo refiere el inciso g), del artículo 362 del Código Electoral.

**c) Legitimación y Personería.** Conforme a lo previsto en el artículo 356 del Código Electoral, se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que el **C. Leandro Zamora Fernández**, Representante Propietario del Partido

## CONSEJO GENERAL

Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 132, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, se encuentra debidamente acreditado ante el mismo, de conformidad con el Informe Circunstanciado que brindó la autoridad responsable.

**d) Interés jurídico.** Se satisface este supuesto, en virtud de que el actor acredita que su representada tiene una afectación directa puesto que el acto impugnado que determina el lugar de la bodega electoral realizado por el Consejo Municipal en cuestión, no cumple con las condiciones pertinentes para el debido resguardo y seguridad de los paquetes electorales y el material electoral, según el actor.

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, de esta manera, el análisis a las causas de improcedencia, es una cuestión de estudio preferente, lo aleguen o no las partes, en términos de lo previsto en los artículos 1, 368, 369 y 377 del Código Electoral. Por lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del Recurso de Revisión, constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de actualizarse alguna de ellas, hace innecesario el análisis del fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 378 del Código Electoral, pues de las manifestaciones vertidas por el actor, no se desprende la inexistencia de alguno de los requisitos de procedibilidad.

**TERCERA. Estudio del caso concreto.**

## CONSEJO GENERAL

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por el actor, es procedente dar atención a los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este Organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

Así, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente se puede apreciar que el actor se adolece de *“...salta a la vista que no se buscó correctamente y en consecuencia no se encontró un inmueble adecuado, no solo para albergar la bodega electoral, sino para la realización de las sesiones y el desempeño de las actividades necesarias en el OPLE.”* De igual manera señala *“... algunos de los espacios, entre los que destaca el salón de sesiones y ahora la bodega electoral, cuentan con espacios inadecuados e insuficientes para el adecuado desempeño de las funciones tanto de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, como de los mismos funcionarios públicos que ahí laboral...”*

En virtud de lo anterior, la pretensión final del actor es que este Consejo General, determine que le asiste la razón en el sentido de que el Consejo Municipal 132 del OPLE Veracruz, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, no eligió un inmueble apropiado y adecuado, específicamente para ubicar la bodega electoral, ya que el lugar designado no es el ideal para el resguardo de los paquetes y materiales electorales; toda vez que, a decir del actor, *“...resulta imposible que el material electoral a utilizar y resguardar quepa en un espacio tan reducido como lo*

## CONSEJO GENERAL

son 13.50 metros cuadrados.”

En ese orden ideas, este Consejo General analiza el caso concreto de la siguiente forma:

- **Designación de lugar para el resguardo de los paquetes y materiales del Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz del OPLE Veracruz.**

El recurrente señala en su escrito que la bodega electoral no cumple con las condiciones pertinentes para el resguardo de los paquetes y materiales electorales, ya que el lugar designado resulta muy reducido para resguardar la totalidad del material electoral que será ocupado en el Consejo Municipal 132.

En relación con lo anterior, el actor aporta las pruebas siguientes:

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en la solicitud de certificación de Oficialía Electoral, con el fin de acreditar mi dicho en el texto del presente libelo, con fundamento en la fracción X del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito a esta autoridad electoral lleve a cabo la certificación de los espacios disponibles para la bodega electoral y salón de sesiones ubicadas al interior del inmueble que alberga al OPLE municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo.*
- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia simple del acuse de recibido de la solicitud realizada por el suscrito mediante oficio N ° **PRI/RP-OPLEPR/012/21**, de fecha 8 de abril de 2021, donde le solicito atenta y respetuosamente a la **C. DANIELA ALEJANDRA LINCE RAMÓN**, en su calidad de Secretaria del OPLE Municipal, se sirva*

## CONSEJO GENERAL

*hacerme entrega de una copia certificada de las documentales que comprueban la realización de las diligencias llevadas a cabo para elegir la bodega electoral, de conformidad con la Guía para la habilitación y adecuación de la bodega electoral de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, toda vez que fueron solicitados mediante oficio, sin embargo, dichas documentales no obran en poder del suscrito, al no haber sido presentadas con oportunidad durante la sesión extraordinaria relativa al asunto de mérito.*

- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia simple de los acuses de recibo de los oficios del suscrito, narrados en el hecho marcados con el número 1 del presente curso.*
- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia simple de los acuses de recibo de los oficios del suscrito, narrados en el hecho marcado con el número 2 del presente curso.*
- 5) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** *En todo lo que favorezca a mi representado en la presente diligencia, con la documentación que obra en la presente denuncia.*
- 6) **PRESUNCIONALES:** *En su doble aspecto, de legales y humanas, en todo lo que favorezca al presente.*

Es preciso señalar que, si bien las pruebas ofrecidas por el denunciante, señaladas con los numerales 2), 3) y 4) son señaladas como públicas; las mismas revisten el carácter de privadas en términos del artículo 359 fracción II del Código Electoral.

Asimismo, la autoridad responsable, aportó las pruebas siguientes:

- 1) Anexo 1.- Proyecto de acta **05/EXT/06-04-21**, de la sesión extraordinaria del día 06 de abril del 2021, constante de nueve fojas útiles.
- 2) Anexo 1.1. Copia certificada del Orden del día constante de una foja útil.



## **CONSEJO GENERAL**

- 3) Anexo 1.2.- Copia certificada del Acuerdo **A05/OPLEV/CM132/06-04/21** del Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por el que se determina la ubicación de la bodega, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 constante de nueve fojas útiles.

Mismas que revisten el carácter de documentales públicas conforme a lo establecido en el artículo 359 fracción I del Código Electoral.

Cabe hacer mención de las diligencias realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, siendo las que se señalan a continuación:

### **1. REQUERIMIENTO A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL 132, CON SEDE EN POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.**

En fecha 12 de abril, se requirió a la Secretaría de la autoridad responsable, con la finalidad de que rindiera un informe en el que detallara las especificaciones y condiciones de la bodega electoral.

Al citado requerimiento, dio respuesta mediante oficio **OPLEV/CM132/099/2021**, de fecha 14 de abril, cumpliendo a cabalidad con la información solicitada.

### **2. REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

Mediante acuerdo de fecha 14 de abril, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que proporcionara su **OPINIÓN TÉCNICA** respecto de las condiciones de la bodega electoral motivo del presente recurso. De igual manera, se requirió a dicha Dirección para que informara si tenía conocimiento de un posible cambio de sede del Consejo Municipal 132 con sede en de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

**OPLEV/CG176/2021**

## **CONSEJO GENERAL**

Mediante oficio **OPLEV/DEOE/742/2021**, la Dirección Ejecutiva citada remitió la información solicitada; manifestando que las y los integrantes del referido Consejo Municipal, solicitaron el cambio de inmueble de dicho Consejo.

### **3. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ODES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Derivado de la respuesta que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, resultó necesario requerir a la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil; por tanto, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, se requirió a la citada Unidad con la finalidad de que informara el estado de la solicitud referida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto al cambio de sede del Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

En fecha 21 de abril, la Unidad en comento, remitió oficio número **OPLEV/UTUVODESyOSC/722/2021**, por el cual informó:

***“... a la fecha está en proceso el cambio derivado de la documentación requerida para formalizar el contrato de arrendamiento y los trámites administrativos con los que se debe de cumplir. ...”***

Una vez señalado todo lo anterior, y al realizar un análisis de las pruebas antes mencionadas, se advierte que, las medidas de la bodega pudieran no ser idóneas para el resguardo de la paquetería y material electoral; abonando a tal hecho las diligencias realizadas por esta Secretaría Ejecutiva pues se desprende que el Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz advirtió la necesidad de solicitar un cambio de sede, toda vez que el señalado Consejo menciona: *“... hemos concluido y considerado que la infraestructura es muy*

**OPLEV/CG176/2021**

## **CONSEJO GENERAL**

*limitada, ya que los espacios son reducidos para el óptimo funcionamiento y operatividad de los trabajos.”* Lo que en efecto, actualiza el hecho de que la bodega no cumple con lo establecido en la Guía para la Habilitación y Adecuación de la Bodega Electoral de los Consejos Distritales y Municipales.

De igual manera, se advierte que la bodega electoral no cumple con lo que establece el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>; lo anterior, toda vez que el anexo señala “...*Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.*” En ese sentido, se concluye que la bodega no cuenta con la amplitud requerida.

Por lo anteriormente expuesto, al realizar la solicitud de cambio de sede, se iniciaron los trámites para localizar un inmueble que resultara idóneo y estar en posibilidades de realizar el cambio; siguiendo lo establecido en la guía para la habilitación y adecuación de la bodega electoral de los consejos Municipales y Distritales, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG197/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020:**

1. Proyectar dimensiones que deberá tener la bodega electoral;
2. Buscar en los inmuebles un espacio que cubra con las dimensiones requeridas;
3. Elaborar el mapeo de la disposición física de los documentos y materiales electorales; y
4. Proyectar los recursos materiales y humanos necesarios, previendo la fecha y prioridad de la recepción de la documentación y material electoral.

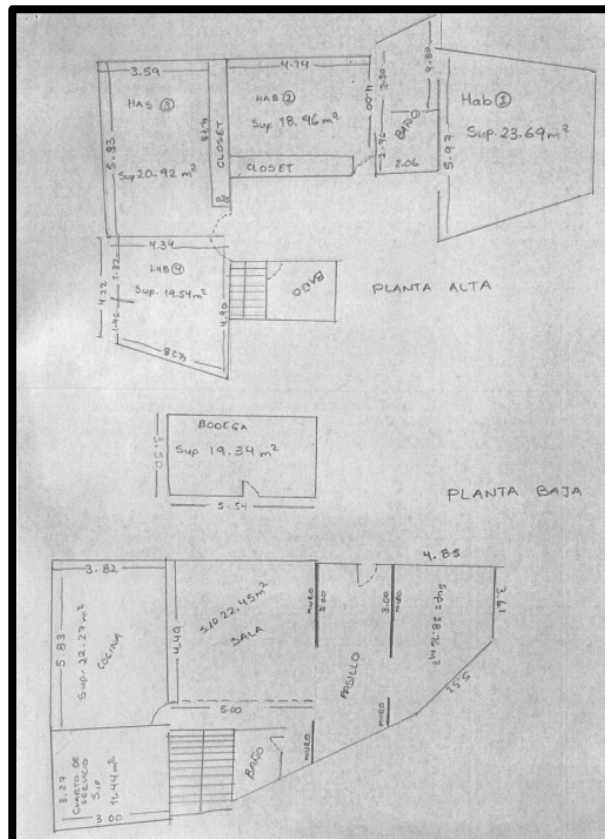
---

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones del INE

OPLEV/CG176/2021

## CONSEJO GENERAL

Cabe señalar, que, de la respuesta remitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil se desprende el croquis de la nueva sede, en el cual se advierte que las dimensiones de la bodega electoral serán las apropiadas, pues constará con un total de 19.34 metros cuadrados de superficie. Tal como a continuación se muestra:



Respecto al inmueble aprobado para el cambio de sede, se destaca que, cumple con lo establecido por el anexo 5 apartado uno párrafo siete del Reglamento de Elecciones del INE y el apartado dos, que refieren lo necesario para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, es decir:

- a) Instalaciones eléctricas

## CONSEJO GENERAL

- b) Techos
- c) Drenaje pluvial
- d) Instalaciones sanitarias
- e) Ventanas
- f) Muros
- g) Cerraduras
- h) Pisos
- i) Tarimas
- j) Extintores
- k) Lámparas de emergencia
- l) Señalizaciones

Es importante señalar, que, en todo caso, el Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz se encuentra en tiempo de realizar las adecuaciones que pudiera requerir la bodega electoral para que esté en condiciones óptimas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; por lo tanto, de requerir alguna adecuación, es viable realizarla de inmediato.

Por último, resulta necesario destacar que en fecha veintiocho de abril finalmente se llevó a cabo el cambio de sede del Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al inmueble citado previamente; el ubicado en la Privada 2 de enero, número 1 entre calle 20 y calle 18 de la Colonia Cazones, C.P. 93230. Poza Rica, Veracruz.

En consecuencia, esta autoridad determina **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el agravio señalado por el actor, toda vez que en efecto, la bodega sobre la que versa el presente asunto no cuenta con las especificaciones requeridas para fungir como tal; sin embargo, a la fecha se ha realizado el cambio de sede del Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y por ende ha cambiado la

## CONSEJO GENERAL

ubicación de la bodega electoral.

### EFFECTOS

- a) De manera inmediata, el Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, deberá emitir un nuevo Acuerdo aprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 5, Apartado uno, párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del INE así como la Guía para la Habilitación y Adecuación de la Bodega Electoral de los Consejos Distritales y Municipales, respecto de la bodega electoral del citado Consejo Municipal.
  
- b) El Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz deberá, por la vía más expedita, hacer del conocimiento de este Consejo General del OPLEV su determinación dentro de las siguientes **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra. En el entendido que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de lo ordenado por este Consejo General, podrá aplicar una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, de aplicación analógica para el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO pero INOPERANTE** el agravio esgrimido por la actora, relativo a que la ubicación de la bodega electoral no cuenta con las condiciones pertinentes para el resguardo y acopio de los paquetes y materiales electorales, previsto en la legislación correspondiente, esto, en términos de la

**OPLEV/CG176/2021**

## **CONSEJO GENERAL**

consideración TERCERA in fine, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; para que de manera inmediata emita un nuevo Acuerdo en el que deberá fundar y motivar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 5, Apartado uno, párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del INE así como la Guía para la Habilitación y Adecuación de la Bodega Electoral de los Consejos Distritales y Municipales, respecto de la bodega electoral en la nueva sede del citado Consejo Municipal .

**TERCERO.** Así mismo, en relación al punto de acuerdo inmediato anterior; el Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, deberá informar de su determinación dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra. En el entendido que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de lo ordenado por este Consejo General, podrá aplicar una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, de aplicación analógica para el presente asunto.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE por oficio** la presente determinación al **C. Leandro Zamora Fernández, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional**, ante el Consejo Municipal 132 con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz del OPLE; así como al Consejo Municipal 132 con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; asimismo, publíquese en los estrados de este OPLE Veracruz; de conformidad con el numeral 387 y 390 del Código Electoral.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo

## CONSEJO GENERAL

Público Local del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**